



9 de noviembre de 2021

(21-8475)

Página: 1/6

Comité de Salvaguardias

Original: inglés

**NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 12.1 B) DEL ACUERDO SOBRE
SALVAGUARDIAS RELATIVA A LA CONSTATACIÓN DE EXISTENCIA
DE DAÑO GRAVE O AMENAZA DE DAÑO GRAVE A CAUSA
DEL AUMENTO DE LAS IMPORTACIONES**

NOTIFICACIÓN DE PROPUESTA DE IMPOSICIÓN DE UNA MEDIDA

**NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 9, NOTA 2,
DEL ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS**

SUDÁFRICA

Pernos de cabeza hexagonal de hierro o acero

La siguiente comunicación, fechada y recibida el 8 de noviembre de 2021, se distribuye a petición de la delegación de Sudáfrica.

En virtud del artículo 9, nota 2, del Acuerdo sobre Salvaguardias, Sudáfrica presenta al Comité de Salvaguardias notificaciones relativas a las constataciones de existencia de daño grave o amenaza de daño grave a causa del aumento de las importaciones de pernos de cabeza hexagonal de hierro o acero y a las medidas de salvaguardia previstas.

El 15 de mayo de 2020, la Comisión de Administración del Comercio Internacional (la Comisión) inició una investigación con miras a la adopción de medidas correctivas en forma de una salvaguardia contra el aumento de las importaciones de pernos de cabeza hexagonal de hierro o acero.

El 11 de septiembre de 2020, la Comisión comunicó su propuesta de determinación preliminar a la OMC. La determinación preliminar se publicó en la Gaceta Oficial el 13 de noviembre de 2020.

La iniciación de la investigación y la determinación preliminar se han notificado al Comité de Salvaguardias (véanse los documentos G/SG/N/6/ZAF/8 y G/SG/N/7/ZAF/5 - G/SG/N/11/ZAF/7 de la OMC).

1 PRODUCTO OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

El producto en cuestión son los pernos de cabeza hexagonal de hierro o acero, clasificados en la subpartida arancelaria 7318.15.43.

2 NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 12.1 B) Y EL ARTÍCULO 12.1 C)

En virtud del artículo 12.1 b) del Acuerdo sobre Salvaguardias, el Gobierno de Sudáfrica notifica por la presente la constatación de existencia de daño grave a causa del aumento de las importaciones de pernos de cabeza hexagonal de hierro o acero.

En virtud del artículo 12.1 c) del Acuerdo sobre Salvaguardias, el Gobierno de Sudáfrica notifica por la presente la adopción de la decisión de aplicar una medida de salvaguardia respecto de las importaciones de pernos de cabeza hexagonal de hierro o acero.

3 SÍRVANSE EXPONER LA BASE PARA:

- i) Formular una constatación de existencia de daño grave a causa del aumento de las importaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 a);
- ii) adoptar la decisión de aplicar una medida de salvaguardia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 b); y
- iii) especificar los países en desarrollo a los que no se aplica la medida al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Acuerdo sobre Salvaguardias.

La Comisión de Administración del Comercio Internacional de Sudáfrica inició una investigación a raíz de una solicitud presentada por South African Iron and Steel Institute (SAISI), en nombre de la Asociación de Fabricantes de Elementos de Fijación de Sudáfrica (SAFMA) (el solicitante), en nombre de la rama de producción de la SACU, para determinar si el aumento de las importaciones ha causado un daño grave a la rama de producción nacional, en el sentido del Acuerdo sobre Salvaguardias, en relación con los pernos de cabeza hexagonal de hierro o acero.

3.1 La Comisión formuló una determinación definitiva sobre los siguientes elementos:

a) Evolución imprevista de las circunstancias

La Comisión formuló una determinación definitiva sobre las obligaciones contraídas con posterioridad a 1994 respecto de los productos importados y los efectos de dichas obligaciones:

La Comisión formuló una determinación definitiva de que el Gobierno de Sudáfrica había contraído el compromiso de consolidar el derecho de aduanas propiamente dicho sobre las importaciones de pernos de cabeza hexagonal de hierro o acero en el 30% *ad valorem*. Esto dio lugar a una confluencia de sucesos que están en la base de la evolución imprevista de las circunstancias, y esos sucesos se vieron impulsados, en particular, por China, que es el mayor productor de elementos de fijación a nivel mundial y representa más del 50% de la capacidad y de la producción mundial de elementos de fijación. Sudáfrica no previó los siguientes sucesos:

- el ritmo sin precedentes del aumento de la capacidad de producción de elementos de fijación (incluidos los productos considerados) en los dos decenios subsiguientes (se multiplicó por ocho desde 1994) a fin de apoyar el desarrollo de la construcción y de la actividad manufacturera y de ayudar a crear infraestructuras, especialmente en las economías emergentes;
- la contracción de la economía mundial y en particular de la economía china dio lugar a la contracción de la demanda de elementos de fijación, lo que contribuye al desequilibrio entre la capacidad y la demanda;
- los volúmenes de exportación sin precedentes en países con exceso de capacidad, especialmente los productores chinos, impulsados por el exceso de capacidad y de producción; y

este exceso de producción, de capacidad y de volúmenes de exportación impulsado por China desplazó la producción en otras regiones, perjudicando así a los productores de otros mercados. Esto ya ha dado lugar a la aplicación de varias medidas comerciales adoptadas por los principales mercados de elementos de fijación, incluido el mercado de la SACU. El hecho de que sus mercados estén ahora protegidos provoca una contracción aún mayor de la demanda mundial de elementos de fijación, agudizando el problema del aumento de las importaciones en la SACU.

b) Aumento de las importaciones

La Comisión formuló una determinación definitiva de que en términos absolutos, entre 2016/2017 y 2017/2018, el volumen de las importaciones del producto en cuestión aumentó un 12,5%; no obstante, entre 2017/2018 y 2018/2019, las importaciones de los productos en cuestión disminuyeron un 3,7%. Durante el período objeto de investigación, hubo un aumento global del 8,4%; el mayor aumento se produjo en 2017/2018.

La Comisión formuló una determinación definitiva de que, en relación con la producción, los volúmenes de importación de pernos de cabeza hexagonal de hierro o acero aumentaron en 46 puntos entre 2016/2017 y 2017/2018; no obstante, entre 2017/2018 y 2018/2019 se produjo una disminución de 9 puntos. Durante el período objeto de investigación hubo un aumento global del 37%; el mayor aumento de las importaciones en relación con la producción se produjo en 2017/2018.

La Comisión formuló una determinación definitiva de que el incremento súbito del volumen de las importaciones se produjo en el año 2017/2018, tanto en términos absolutos como en relación con la producción.

c) Daño grave

El período objeto de la investigación para la evaluación de los datos a los efectos de la determinación relativa a la alegación de la existencia de daño grave va del 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2019.

El análisis del daño se refiere a la información presentada por CBC Fasteners (Pty) Ltd., SA Bolt Manufacturers (Pty) Ltd. y Transvaal Pressed Nuts, Bolts & Rivets (Pty) Ltd., que representan más del 80% de la rama de producción de la SACU por volúmenes de producción.

Hay pruebas suficientes de que la rama de producción de la SACU experimentó un daño grave en forma de una reducción del volumen de las ventas, la producción, la participación en el mercado, la utilización de la capacidad, el beneficio neto y la productividad en el período comprendido entre el 1 de julio de 2016 y el 30 de junio de 2019.

Sobre esta base, la Comisión formuló una determinación definitiva de que la rama de producción de la SACU está sufriendo un daño grave.

d) Relación de causalidad entre el aumento de las importaciones y la relación de causalidad

La Comisión formuló una determinación definitiva de que hay pruebas suficientes de la existencia de daño grave a la rama de producción nacional a causa del aumento súbito del volumen de las importaciones. No hay otros factores de que se tenga conocimiento, aparte del aumento de las importaciones, que menoscaben suficientemente esta relación de causalidad.

e) Interés público

La Comisión formuló una determinación definitiva de que la imposición de medidas de salvaguardia definitivas será de interés público.

f) Plan de reajuste

La rama de producción nacional ha presentado un plan de reajuste en el que se describen las medidas que ha tomado y las que prevé tomar para facilitar el reajuste de la rama de producción nacional de modo que pueda adaptarse a las condiciones de competencia con las importaciones. Entre las medidas figuran las siguientes:

- aumento del volumen de producción;
- aumento de las inversiones (instalaciones, maquinaria y edificios);

- aumento de las medidas relacionadas con la oferta (investigación y desarrollo, desarrollo de aptitudes y formación, mejora de la maquinaria y el equipo);
- aumento de las exportaciones (volumen y valor); y
- aumento del empleo total.

e) Ofrecimiento de iniciar consultas con arreglo al artículo 12.3

El Gobierno de Sudáfrica se ofrece a iniciar consultas sobre las medidas de salvaguardia definitiva.

3.2 Sírvanse describir de forma precisa la medida prevista

Una medida definitiva del 31,8% *ad valorem* sobre las importaciones de pernos de cabeza hexagonal de hierro o acero importadas en el marco de la subpartida 7318.15.43.

3.3 Sírvanse indicar la fecha prevista de introducción de la medida

Se prevé que la medida definitiva, de adoptarse, entre en vigor en diciembre de 2021.

3.4 Sírvanse indicar la duración prevista de la medida

La medida de salvaguardia, de adoptarse, permanecerá en vigor tres años.

3.5 Si se trata de una medida cuya duración exceda de tres años, sírvanse indicar la fecha prevista del examen que (en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.4) ha de realizarse a más tardar al promediar el período de aplicación de la medida, en caso de que se haya fijado ya la fecha de dicho examen

No se aplica.

3.6 Si la duración prevista excede de un año, sírvanse indicar el calendario previsto para la liberalización progresiva de la medida

Período	Tipo de la medida de salvaguardia
10 de diciembre de 2021 - 9 de diciembre de 2022	31,8%
10 de diciembre de 2022 - 9 de diciembre de 2023	30,8%
10 de diciembre de 2023 - 9 de diciembre de 2024	29,8%

3.7 En caso de que la medida haya de prorrogarse, sírvanse además: i) presentar pruebas de que la rama de producción afectada está en proceso de reajuste y de que la medida de salvaguardia sigue siendo necesaria para prevenir o reparar el daño grave

No se aplica.

4 NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 9, NOTA 2

4.1 Sírvanse especificar la medida

La medida consiste en un derecho del 31,8% *ad valorem*, como se indica en la notificación *supra* efectuada en virtud del artículo 12.1 c).

4.2 Sírvanse especificar el producto sujeto a la medida

La medida se aplicará a los productos descritos *supra*, en el párrafo 1 de la presente notificación.

4.3 Sírvanse especificar los países en desarrollo a los que no se aplica la medida al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Acuerdo sobre Salvaguardias

Afganistán	Lituania
Albania	Macedonia del Norte
Angola	Madagascar
Antigua y Barbuda	Malawi
Arabia Saudita, Reino de la	Maldivas
Argelia	Malí
Argentina	Marruecos
Armenia	Mauricio
Azerbaiyán	Mauritania
Bahrein, Reino de	México
Bangladesh	Micronesia, Estados Fed. de
Belarús	Moldova, República de
Belice	Mongolia
Benin	Montenegro
Bhután	Mozambique
Bolivia, Estado Plurinacional de	Myanmar
Bosnia y Herzegovina	Namibia
Botswana	Nepal
Brasil	Nicaragua
Brunei Darussalam	Níger
Bulgaria	Nigeria
Burkina Faso	Omán
Burundi	Pakistán
Cabo Verde	Palau
Camboya	Palestina
Camerún	Panamá
Chad	Papua Nueva Guinea
Chile	Paraguay
Cisjordania y Gaza*)	Perú
Colombia	Qatar
Comoras	República Árabe Siria
Corea, República Popular Democrática de	República Centroafricana
Costa Rica	República del Congo
Côte d'Ivoire	República Democrática del Congo
Cuba	República Democrática Popular Lao
Djibouti	República Dominicana
Dominica	República Kirguisa
Ecuador	Rumania
Egipto, República Árabe de	Rwanda
El Salvador	Saint Kitts y Nevis
Emiratos Árabes Unidos	Samoa
Eritrea	Samoa Americana
Eswatini	San Vicente y las Granadinas
Etiopía	Santa Lucía
Fiji	Santo Tomé y Príncipe
Filipinas	Senegal
Gabón	Serbia
Gambia	Seychelles
Georgia	Sierra Leona
Ghana	Singapur
Granada	Somalia
Guatemala	Sri Lanka
Guinea	Sudán
Guinea-Bissau	Sudán del Sur
Guinea Ecuatorial	Suriname
Guyana	Tanzanía
Haití	Tayikistán
Honduras	Timor-Leste
Indonesia	Togo
Irán, República Islámica del	Tonga
Iraq	Trinidad y Tabago

Islas Marshall	Túnez
Islas Salomón	Turkmenistán
Jamaica	Turquía
Jordania	Tuvalu
Kazajstán	Ucrania
Kenya	Uganda
Kiribati	Uruguay
Kosovo	Uzbekistán
Kuwait, Estado de	Vanuatu
Lesotho	Venezuela, República Bolivariana de
Letonia	Viet Nam
Líbano	Yemen
Líbano	Zambia
Liberia	Zimbabwe
Libia	

5 INFORMACIÓN ADICIONAL

Las partes interesadas deben darse a conocer en un plazo de 20 días contados a partir de la iniciación de la investigación.

La información que las partes interesadas deseen presentar por escrito y las solicitudes de audiencia ante la Comisión que deseen formular deberán enviarse en el plazo de 20 días desde la iniciación de la investigación a la siguiente dirección: Trade Remedies II, DTI Campus, 77 Meintjies Street, Sunnyside Pretoria, Block E, Ground Floor. Teléfono: +27 12 394 3600, telefax: +27 12 394 0518.

Si parte de la información facilitada es de carácter confidencial, la parte interesada deberá exponer las razones que justifiquen ese carácter y suministrar un resumen público de dicha información, que deberá ser lo más detallado posible. En los casos en que no pueda presentarse un resumen público, debe suministrarse una declaración jurada en que se expongan las razones por las cuales la información no puede ser resumida.

Este requisito tiene por objeto garantizar la transparencia y el debido acceso de todas las partes a la información relativa a la investigación. Si estos resúmenes no son proporcionados oportunamente o sin causa justificada, la Comisión de Administración del Comercio Internacional podrá no tener en cuenta la información considerada confidencial.